

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0370
Proceso. GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.977.629-1
juridica@rci-colombia.com
Apoderada. Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, CC. 22.461.911
Carolina.abello911@aecsa.co
Demandado. LUIS EDGAR LOAIZA FRANCO, CC. 6.195.764
Julianloaiza1987@gmail.com
Radicación. 761304089001 2023-00041-00

Candelaria, Valle, marzo diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la entidad demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT No. 900.977.629-1 presenta escrito con anexos para trámite de **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, en contra del señor **LUIS EDGAR LOAIZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.195.764, observando el Despacho que la misma viene ajustada conforme los requisitos establecidos en los artículos 60, 64, 65 y 75 de la Ley 1676 de 2013; 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 de 2015, y se arrima formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria, inscrito en Confecámaras, que da cuenta del título base de una ejecución, por lo tanto, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70. del referido Decreto reglamentario, librando la aprehensión y entrega deprecada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA** por pago directo de mínima cuantía, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT No. 900.977.629-1 presenta escrito con anexos para trámite de **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**, en contra del señor **LUIS EDGAR LOAIZA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.195.764, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria (V), la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KPZ939**, clase: Automóvil, marca: Renault, línea: KWID, Modelo: 2022, de propiedad del señor **LUIS EDGAR LOAIZA FRANCO**, el cual deberá dejarse en cualquiera de los parqueaderos del sitio donde se produzca la aprehensión.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2013 dicho vehículo debe ser entregado directamente al acreedor garantizado, en este caso a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT No. 900.977.629-1 ó a quien ellos autoricen legalmente, enviando copia del acta en formato PDF a este Despacho Judicial.

CUARTO: Que realizado el acto anterior, de manera **INMEDIATA** dejarán sin efecto lo ordenado en el numeral segundo de este proveído, sin necesidad de auto que lo ordene.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cpr

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f48fcf1e59ab07eab1bf36cddee1000d137c9127a4fb10b51715269b55fc45**

Documento generado en 10/03/2023 10:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>